



La eliminación de la violencia contra la mujer

Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2000/45

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que la discriminación por motivos de sexo es contraria a la Carta de las Naciones Unidas, a la Declaración Universal de Derechos Humanos, a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y a otros instrumentos internacionales de derechos humanos, y que su eliminación es parte integrante de los esfuerzos por eliminar la violencia contra la mujer,

Recordando sus resoluciones 1994/45, de 4 de marzo de 1994, en la que decidió nombrar un relator especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, y 1997/44, de 11 de abril de 1997, en la que se renovó dicho mandato,

Acogiendo con beneplácito la aprobación por la Asamblea General, en su resolución 48/104, de 20 de diciembre de 1993, de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, en la que se reconoce que la violencia contra la mujer vulnera, impide o anula el disfrute por la mujer de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y expresa su preocupación por el hecho de que estos derechos y libertades no se protejan ni promuevan desde hace mucho tiempo en relación con la violencia contra la mujer,

Destacando que la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la entrada en vigor de su Protocolo Facultativo contribuirán a eliminar la violencia contra la mujer y que la aplicación de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer refuerza y complementa este proceso,

Acogiendo con satisfacción la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing aprobadas en septiembre de 1995 por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (A/CONF.177/20, cap. I) y las medidas de seguimiento tales como las conclusiones acordadas que aprobó la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre la violencia contra la mujer y sobre otras esferas

esenciales de preocupación que determinó la Plataforma,

Recordando que en la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23), se afirmó que la violencia sexista y todas las formas de explotación y acoso sexuales, en particular las derivadas de los prejuicios culturales y de la trata internacional, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona y debían ser eliminadas, se exhortó a que se adoptaran medidas para integrar la igualdad de condición de la mujer y sus derechos humanos en las principales actividades de todo el sistema de las Naciones Unidas, se subrayó la importancia de la labor destinada a eliminar la violencia contra la mujer en la vida pública y privada, y se instó a la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Profundamente preocupada porque algunos grupos de mujeres, como por ejemplo las mujeres pertenecientes a minorías, las mujeres indígenas, las refugiadas, las migrantes, las que viven en comunidades rurales o remotas, las indigentes, las recluidas en instituciones o detenidas, las niñas, las mujeres con discapacidades, las ancianas y las mujeres en situaciones de conflicto armado son objetivos especiales, particularmente vulnerables a la violencia,

Recordando la inclusión de los delitos relacionados con el sexo y los delitos de violencia sexual en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (A/CONF.183/9), donde se afirma que la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada u otros abusos sexuales de violencia comparable constituyen, en las circunstancias definidas, un crimen contra la humanidad y un crimen de guerra, y reiterando que los actos de violencia sexual en situaciones de conflicto armado pueden constituir violaciones o infracciones graves del derecho internacional humanitario,

1. *Acoge con satisfacción* el informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias (E/CN.4/2000/68 y Add.1 a 5) y la alienta en su futura labor;

2. *Condena* todos los actos de violencia sexista contra la mujer y, a este respecto, de conformidad con la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, exige que se elimine la violencia sexista en la familia, en la comunidad y dondequiera que sea perpetrada o tolerada por el Estado, y pone de manifiesto el deber que tienen los gobiernos de evitar el empleo de la violencia contra la mujer y actuar con la necesaria diligencia para prevenir, investigar y, de conformidad con la legislación nacional, castigar los actos de violencia contra la mujer y adoptar medidas apropiadas y eficaces respecto de los actos de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado, por particulares o por grupos armados o facciones en lucha, y proporcionar a las víctimas el acceso a unos medios de reparación justos y eficaces y a una asistencia especializada, incluida la asistencia médica;

3. *Afirma* que por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia sexual que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada, e incluida la violencia doméstica, los delitos cometidos por cuestiones de honor, los crímenes pasionales, las prácticas tradicionales nocivas para la mujer, incluida la mutilación genital femenina y el matrimonio forzado;

4. *Afirma asimismo* que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos y libertades fundamentales de la mujer y menoscaba o anula su disfrute de estos derechos y libertades;

5. *Condena enérgicamente* la violencia física, sexual y psicológica que tiene lugar en la familia y que abarca, sin limitarse a estos actos, las palizas, los abusos sexuales de niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación marital, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, la violencia no conyugal y la violencia relacionada con la explotación;
6. *Alienta* a los gobiernos y al sistema de las Naciones Unidas a velar por que haya una mayor cooperación internacional y atención nacional en lo que respecta a la obtención de datos y la elaboración de indicadores sobre la magnitud, el carácter y las consecuencias de la violencia contra las mujeres y las niñas, y sobre los efectos y la eficacia de las políticas y los programas encaminados a combatir esa violencia;
7. *Acoge con satisfacción* la decisión de la Asamblea General de declarar el 25 de noviembre Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer;
8. *Acoge con satisfacción también* la creación en marzo de 1999, por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de un programa contra la trata de personas;
9. *Alienta* a los gobiernos a velar por que todas las medidas internacionales y nacionales destinadas a eliminar la trata, incluido el proyecto de protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia transnacional organizada, promuevan y protejan los derechos humanos de las víctimas;
10. *Insta* a todos los gobiernos a incluir, según proceda, una perspectiva de género en las políticas, reglamentos y prácticas nacionales de inmigración y asilo, a fin de ofrecer protección a las mujeres que la reclamen basándose en persecución por motivos de sexo;
11. *Pide* a todos los gobiernos que presten su colaboración y asistencia a la Relatora Especial en el desempeño de las tareas y funciones que se le han encomendado, que le proporcionen toda la información solicitada y que respondan a las comunicaciones y visitas de la Relatora Especial;
12. *Celebra* los esfuerzos realizados por la Relatora Especial para solicitar información a los gobiernos sobre casos específicos de presunta violencia, a fin de determinar e investigar situaciones concretas de violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, en particular, cuando proceda, mediante llamamientos y comunicaciones urgentes con otros relatores especiales;
13. *Invita* a la Relatora Especial a que siga cooperando con otros relatores especiales, representantes especiales, expertos independientes y presidentes de grupos de trabajo encargados de los procedimientos especiales de la Comisión, incluso mediante la celebración de misiones conjuntas y la elaboración de informes conjuntos cuando proceda;
14. *Pide* a los relatores especiales encargados de diversas cuestiones de derechos humanos, los órganos y organismos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales, y a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, que examinen la violencia contra la mujer en el marco de sus respectivos mandatos y presten su colaboración y asistencia a la Relatora Especial en el desempeño de las tareas y funciones que se le han encomendado y en particular que respondan a sus peticiones de información sobre la violencia

contra la mujer, sus causas y sus consecuencias;

15. *Subraya* las conclusiones y recomendaciones de la Relatora Especial de que los Estados tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos de la mujer y deben actuar con la debida diligencia para evitar todas las formas de violencia contra ella, y exhorta a los Estados a:

a) Llevar a la práctica las normas internacionales de derechos humanos y ratificar y aplicar plenamente los instrumentos internacionales de derechos humanos relacionados con la violencia contra la mujer;

b) Incluir en los informes presentados de conformidad con las disposiciones de los instrumentos de derechos humanos pertinentes de las Naciones Unidas datos desglosados por sexo, siempre que sea posible, e información relacionada con la violencia contra la mujer y las medidas adoptadas para aplicar la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y la Plataforma de Acción aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer;

c) Condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o práctica por motivos religiosos para eludir su obligación de eliminar esa violencia;

d) Establecer y reforzar, o modificar cuando sea necesario, en la legislación nacional sanciones penales, civiles, laborales y administrativas para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres y niñas que sean objeto de cualquier forma de violencia, ya sea en el hogar, en el lugar de trabajo, la comunidad o la sociedad, en custodia o en situaciones de conflicto armado, asegurar que sean compatibles con los correspondientes instrumentos internacionales de derechos humanos y el derecho humanitario y adoptar medidas para investigar y castigar a las personas que cometen actos de violencia contra la mujer;

e) Considerar la realización de campañas de información amplias, objetivas y fácilmente accesibles sobre la violencia contra la mujer;

f) Establecer y fortalecer en el plano nacional relaciones de colaboración con organizaciones pertinentes no gubernamentales y comunitarias y con instituciones del sector público y privado encaminadas a la preparación y aplicación efectiva de disposiciones y políticas relacionadas con la violencia contra la mujer, particularmente en la esfera de los servicios de apoyo encargados de atender a las necesidades de mujeres y muchachas supervivientes de violencias y de prestarles asistencia para una recuperación completa y su reintegración en la sociedad;

g) Crear, mejorar o desarrollar, según proceda, y financiar programas de capacitación, teniendo en cuenta, entre otras cosas, datos desglosados por sexo sobre las causas y efectos de la violencia contra la mujer, para el personal judicial, jurídico, médico, social, educativo, policial, correccional, militar, de mantenimiento de la paz, de socorro humanitario e inmigración a fin de evitar los abusos de poder que conducen a la violencia contra la mujer y de sensibilizar a dicho personal acerca del carácter de los actos sexistas y las amenazas de violencia con miras a conseguir un trato justo de las mujeres víctimas;

h) Concienciar a todas las personas, hombres y mujeres, sobre las causas y efectos de la violencia contra la mujer y subrayar la función del hombre en su prevención y eliminación, alentar y apoyar las iniciativas de los hombres encaminadas a complementar las medidas de las organizaciones de mujeres al respecto y alentar el cambio de conducta de los autores de actos de violencia contra la mujer;

16. *Recuerda* a los gobiernos que las obligaciones que les impone la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer deben aplicarse plenamente en relación con la violencia contra la mujer, teniendo en cuenta la Recomendación general N° 19, aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su 11° período de sesiones, e insta a los Estados que aún no sean partes en la Convención a que se esfuercen activamente para ratificarla o adherirse a ella a fin de lograr la ratificación universal para el año 2000, y alienta a todos los Estados Miembros a considerar la posibilidad de firmar o ratificar el Protocolo facultativo de la Convención, o de adherirse a ese instrumento;

17. *Pide* a los gobiernos que apoyen las iniciativas de las organizaciones femeninas y organizaciones no gubernamentales de todo el mundo para despertar la conciencia acerca del problema de la violencia contra la mujer y contribuir a su eliminación;

18. *Renueva* su petición al Secretario General de que siga facilitando a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos requeridos para desempeñar todas las funciones que se le han encomendado, especialmente la ejecución y seguimiento de las misiones emprendidas por separado o con otros relatores especiales o grupos de trabajo, así como asistencia adecuada para efectuar consultas periódicas con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y todos los demás órganos creados en virtud de tratados;

19. *Decide* renovar el mandato de la Relatora Especial por un período de tres años;

20. *Pide* al Secretario General que se asegure de que los informes de la Relatora Especial se presenten a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 45° período de sesiones, así como al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer;

21. *Decide* seguir examinando la cuestión con gran prioridad en su 57° período de sesiones.

61ª sesión,
20 de abril de 2000.